

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 02/11/18	Hs. 11:39
Numero: 233	Fojas: 6
Expte. N°	
Estado:	
Abido:	

NOTA N°: 197
LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 02 de noviembre de 2018.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, por el cual se solicita definir como Transporte de Cargas en General a la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en cajas, contenedores, volcadoras, mixer hormigonero o trompo mezclador, tanques para sustancias líquidas y gaseosas, etcétera.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Este Concejo Deliberante aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26/09/2018, la norma por medio de la cual se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1293 y modificatorias por el lapso de treinta (30) días contados a partir de la promulgación, la que fue promulgada mediante Decreto Municipal N° 1645/2018 de fecha 17/10/2018.

La medida legislativa excepcional se adoptó como consecuencia de la multiplicidad de reclamos que se suscitaron de parte de transportistas que realizan transporte interjurisdiccional, otros que prestan servicios entre las ciudades de la provincia e incluso comerciantes locales que poseen vehículos con los que trasladan mercadería en el marco de su actividad principal y no como servicio de transporte.

Replicando los fundamentos que expresáramos para la suspensión de la O.M. N° 1293 un mes atrás y haciendo una breve síntesis del discurrir normativo de la Ordenanza reiteramos que este Concejo Deliberante sancionó el año pasado un proyecto que fue promulgado como Ordenanza Municipal N° 5429, modificatoria de la Ordenanza N° 1293 vigente desde el año 1994. Esta norma regula los requisitos para el transporte de vehículos de carga en la jurisdicción municipal. La modificación propuesta en la Ordenanza Municipal N° 5429 - como se desprende de los fundamentos oportunamente vertidos en el proyecto- surgió como demanda a lo largo de distintas reuniones de la Comisión Permanente de Policía Municipal y de los requerimientos de modificaciones de normativas que surgieron en el trabajo con las autoridades municipales de la materia, en función de las dificultades de aplicación de la Ordenanza N° 1293, de transporte de cargas identificadas tanto por la autoridad de aplicación como por el Juzgado Municipal Administrativo de Faltas a la hora de aplicar el régimen dispuesto en la norma. La modificación esencial propuesta versó sobre la definición del tipo de vehículos comprendidos en el artículo 1°, que la redacción original disponía que eran aquellos que efectúan transportes de cargas por una

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

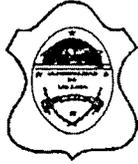
"contraprestación en dinero", dejando por fuera a muchos vehículos de empresas que se dedican al transporte de materiales, que deben estar registradas como tales, pero que el costo de esa actividad queda "incorporado" a la tarifa del producto adquirido, siendo incluso en muchos casos imposible contratar un transporte de cargas distinto al del productor/vendedor del bien. Con ello, al no estar desagregado el ítem "transporte" en las facturas o no estar la comprobación de un pago adicional por el mismo, este requisito que "define" la actividad está ausente en el transporte. Es así que muchas empresas que hacen traslado de carga para clientes se niegan a presentar la habilitación al rubro específico, eludiendo así el control municipal. Tanto la autoridad de aplicación como el órgano juzgador entienden que es indiferente el pago dinerario, o en especies o el monto de lo que se traslada, sino que lo primordial en este caso es el control de tarifas, sujeción de las cargas, vehículos, choferes, etc. que están involucrados en el transporte de carga y la necesaria seguridad que ello requiere. Si no hay dinero y se considera que no es un transporte de cargas por ello, las autoridades no pueden intervenir, contraviniendo el espíritu de la norma.

En este sentido, si bien las modificaciones hechas a la O.M. N° 1293 por la O.M. N° 5429 son mínimas, la puesta en vigencia de la última norma generó un debate en el universo de prestadores privados comprendidos por esta regulación, el que merece un análisis detallado por parte de este Concejo Deliberante, el Ejecutivo Municipal y las empresas del sector afectado por la norma.

Hace 24 años el Concejo Deliberante dictó la Ordenanza Municipal N° 1293 para regular el transporte de vehículos de carga por el ejido urbano, sin que la vigencia de esta norma generara discusión alguna con el sector al que la legislación fue dirigida.

Entendemos que la norma en problema debe ser revisada en su cuestión de fondo que es la que da lugar al conflicto, que no es nada menos que la

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

jurisdiccional y que se encuentra alojada en el Artículo 2° de esta ordenanza "ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de carga en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta".

Este arduo mes transcurrido desde la presentación del proyecto que motivó la suspensión de la ordenanza nos introdujo como bloque y desde la comisión de policía municipal en el trabajo de estudiar el recorrido normativo nacional, provincial y local de las legislaciones que atienden la cuestión. Así nos hemos reunido con prestadores, comerciantes con habilitaciones de transporte de carga en general, empresas transportistas, autoridades de transporte municipales y provinciales, el delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, realizando un análisis profundo de la legislación comparada en la materia.

De este trabajo surgió la necesidad de discernir respecto de competencias jurisdiccionales y facultades de aplicación quedando en claro por la legislación nacional argentina relativa al transporte de cargas –Leyes N° 12.346, 24.653 y sus Decretos Reglamentarios N° 27.911/1939 y 1035/2002- que:

“(ARTICULO 4°, Decreto 1035/02) — Únicamente se podrá exigir para circular, a los vehículos afectados al transporte **interjurisdiccional de cargas**, la siguiente documentación: a) Constancia de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.); (...). La verificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en este artículo queda reservada a la Autoridad de Aplicación o en quien esta delegue dicha facultad. **Ninguna autoridad provincial o municipal podrá exigir el cumplimiento de otros requisitos a los transportistas afectados al presente régimen**”.

La ley 24.653 de carácter federal define que “es responsabilidad del Estado Nacional garantizar una amplia competencia y transparencia de mercado. En

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



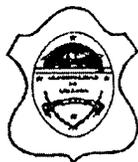
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

especial debe: (...) **f) Garantizar que ninguna disposición nacional, provincial o municipal, grave (excepto impuestos nacionales), intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios regidos por esta ley, salvo en materia de tránsito y seguridad vial**". Esto siguiendo y accionando el espíritu legislativo de la antigua ley 12.346 que determina **"Art. 3º.- Las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros, encomiendas o cargas en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales regidos por la presente ley y sus disposiciones reglamentarias. En ningún caso las empresas de transporte por camino quedarán sujetas a más de una jurisdicción, salvo el derecho que corresponde a las municipalidades para fijar recorridos y reglamentar el tráfico dentro de la zona urbana del municipio"**.

El análisis de esta legislación deja pocas dudas relativas a las facultades municipales respecto de los transportes de carga y las limitaciones respecto de la regulación de los interjurisdiccionales previendo solo controles en lo que concierne al tránsito y la seguridad vial. Por lo cual parece imperioso mientras se continúa el análisis y formulación de una legislación que alcance las cuestiones fundamentales de fondo desde una perspectiva articulada jurisdiccionalmente y accionada en términos técnicos y de seguridad, dar respuesta a los prestadores interjurisdiccionales que se hayan podido ver damnificados por la norma local. Por eso proponemos en esta oportunidad una nueva modificación a la O.M. N° 1293 que excluya del ámbito de aplicación de la norma a los transportes interjurisdiccionales.

Por todo ello, es que solicito a mis pares su acompañamiento para aprobar el presente Proyecto de Ordenanza:

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- DEFINIR como Transporte de Cargas en General a la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en cajas, contenedores, volcadoras, mixer hormigonero o trompo mezclador, tanques para sustancias líquidas y gaseosas, etcétera. La presente norma no es de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet y a los transportes de carga interjurisdiccional tal como lo establece la Ley Nacional N° 24653".

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 5509.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del concejal Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia